



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE.  
PRESENTES.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a la consideración de la LXII Legislatura, la presente Iniciativa de decreto por el que se adicionan un párrafo tercero al artículo 72 y una fracción VII al artículo 105, ambos de la Constitución Política del Estado de Campeche, de conformidad con la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Mejora Regulatoria es la política pública que nos permite la instrumentación de cambios que eleven la calidad del sistema jurídico en su conjunto y de los instrumentos jurídicos en particular, con el propósito de incrementar sus beneficios, reducir los costos y aumentar su eficacia, para facilitar la apertura de empresas; fomentar la inversión; incentivar la generación de empleos e incrementar el desarrollo económico.

Debido a la importancia que tiene la regulación sobre el desarrollo económico, la Mejora Regulatoria debe ser una política pública continua, permanente y sistemática que permita al gobierno adaptarse rápidamente a los incesantes cambios económicos, tecnológicos y sociales de su entorno.



Garantizar un proceso de Mejora Regulatoria continuo y permanente en el Estado, asegura al sector productivo los parámetros mínimos de competitividad que exige el orden económico municipal, estatal, nacional e internacional.

La importancia de la participación municipal, en este proceso, radica en que, es en el ámbito municipal donde cada vez más se negocian los planes estratégicos y a nivel empresarial es quien impone la mayor parte de las cargas administrativas, lo que resulta que, a menor nivel de productividad y competitividad en este ámbito existen mayores barreras al crecimiento económico.

Cabe resaltar que los Estados que han implementado la Mejora Regulatoria a nivel estatal y municipal, registran los primeros lugares en índices de competitividad a nivel nacional, así como un mayor crecimiento económico, y lo han logrado con un diseño de intervención en base al fortalecimiento de instituciones y capacidades, a través de reformas regulatorias en la legislación de los Estados y Municipios, con un compromiso político al más alto nivel.

En el marco de la planeación para el desarrollo del Estado de Campeche y la programación sectorial para el desarrollo económico, el gobierno se traduce en un auténtico facilitador para que las empresas y ciudadanos desarrollen sus actividades productivas en un ambiente donde predomine la transparencia y la certidumbre jurídica, impulsando de esta manera la competitividad, la inversión y la generación de empleos.

Por ello, en el eje de Fortaleza Económica del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021; señala como uno de sus objetivos el ***“Impulsar acciones en materia de Mejora Regulatoria para facilitar la inversión y elevar la competitividad”***.



Si bien Campeche cuenta con una Ley de Mejora Regulatoria estatal, desde el año 2008, resulta imperante que esta materia se incluya en nuestra Constitución Política Local con la finalidad de otorgarle mayor fortaleza jurídica, respecto a su obligatoriedad y cumplimiento, por parte de todos y cada uno de los servidores públicos Estatales y Municipales, a fin de contribuir en el desarrollo socioeconómico y la competitividad de nuestra Entidad.

Los argumentos para la calidad regulatoria están justificados en la teoría y en la práctica, en particular en lo que toca a sus vínculos con la productividad y el empleo, sin embargo es menester garantizar la calidad regulatoria en los diferentes niveles de gobierno, bajo un acuerdo de principios a seguir y una efectiva implementación de los mecanismos para lograr mejorar la coordinación, coherencia y armonización en la elaboración y aplicación de las regulaciones.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de ese Honorable Congreso, la presente **Iniciativa de decreto para adicionar un párrafo tercero al artículo 72 y una fracción VII al artículo 105, ambos de la Constitución Política del Estado de Campeche.**

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de esa soberanía para su análisis y en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de

## **DECRETO**

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confieren los artículos 130 y 131 de la Constitución Política del Estado, previa la aprobación de esta LXII Legislatura y de la \_\_\_\_ de los HH. Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, declara \_\_\_\_\_ la adición de un párrafo tercero al artículo 72 y de una fracción VII al artículo 105 de la precitada Constitución Política del Estado de Campeche, y en consecuencia decreta:



Número \_\_\_\_\_

**ÚNICO.-** Se adicionan un párrafo tercero al artículo 72 y una fracción VII al artículo 105, ambos de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Artículo 72.-** .....

.....

La Mejora Regulatoria es fundamental para promover el desarrollo económico y social a favor del Estado; por lo que es obligatorio para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, las Entidades Paraestatales, los Organismos Autónomos Estatales, adoptar, implementar y promover acciones de mejora regulatoria de manera continua, a fin de impulsar:

- I. La apertura de empresas;
- II. La inversión;
- III. La generación de empleos;
- IV. La productividad y competitividad económica;
- V. La mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal
- VI. Los mayores beneficios a la sociedad al menor costo posible; y
- VII. La institucionalización de la gobernanza regulatoria.

El Estado será el encargado de promover acciones para incrementar la productividad y competitividad del sector privado en sus vertientes industrial, comercial y de servicios, a través de un marco regulatorio ágil, como parte de un programa de apoyo para el desarrollo regional, con alto potencial de productividad que ofrezca un entorno de negocios para atraer inversión y generar empleos de calidad.



**ARTÍCULO 105.-** .....

I. a VI. ....

VII. Los Municipios promoverán su desarrollo económico y social, para lo cual deberán implementar y promover acciones permanentes de mejora regulatoria.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor diez días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Francisco de Campeche, Cam., a 30 de junio de 2016.

**A T E N T A M E N T E**

DIP. LETICIA DEL ROSARIO ENRÍQUEZ CACHÓN.